



CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS PARA LA ESTRATEGIA TERRITORIO POR LA PAZ**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJIA**, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y LA **LICDA ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA, **POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. CARLOS DANIEL AGUILAR SANTAOLAYA**, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**. ACTO QUE CELEBRAN A LOS **20 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Dirección de Servicios Médicos Asistenciales dependiente del DIF Estatal Colima, mediante requisición respectiva solicitó la adquisición de sillas de ruedas para la estrategia territorio por la paz.

SEGUNDO: La contratación del bien señalado en el párrafo anterior, se llevó a cabo mediante el procedimiento previsto en la fracción II del numeral 1 del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de esta dependencia, en la sexta sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, la cual se adjudicó a favor de la empresa **POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V.**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2025 de la Administración Pública del Estado de Colima, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la prestación del servicio a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo de las partidas específicas identificadas como **44105, "ayudas asistenciales"**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones del "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.



I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF), se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector No. ZPFGDN94051606M600, y con nombramiento de fecha 22 de enero de 2025 expedido por la Gobernadora del Estado la Mtra. Indira Vizcaino Silva, tal como se manifiesta en la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73, es que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6 La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ** Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación a la numeral 1 fracción I inciso e) del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. Que el **C. CARLOS DANIEL AGUILAR SANTAOLAYA**, se identifica con credencial de elector con clave número AGSNCR91091225H300 emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Administrador General Único de la empresa **POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 112,259 de fecha 17 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eleno Vega Guerrero, Notario Público titular número 1, en la ciudad de Tala, Jalisco.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), que dentro de sus actividades económicas se encuentra el comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, entre otros. tal como lo acredita con la constancia de situación fiscal que se anexa al presente.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Central #290 oficina 804 colonia Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010 con número de teléfono 33 247 20669.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.



III.-Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que **“EL VENDEDOR”** entregue a **“DIF ESTATAL”** a su entera satisfacción 20 sillas de ruedas, en adelante referidas como **“LOS BIENES”** para la estrategia territorio por la paz con las cantidades y especificaciones siguientes:

ESPECIFICACION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
SILLAS DE RUEDAS -ESTRUCTURA FABRICADA DE ACERO -TAPICERÍA DE NYLON -DESCANSAPIES CON TALONERA -RUEDAS DELANTERAS SEMIAUTOMÁTICAS -RUEDAS TRASERAS NEUMATICAS DE 24” -BOMBA Y KIT DE REPARACIÓN -PESO MÁXIMO DE 120 KGS	20	PZA	\$3,445.00	\$68,900.00
		SUMA DE PRECIOS		\$68,900.00
		IVA		\$11,024.00
		TOTAL		\$79,924.00

“EL VENDEDOR” otorga una garantía por **“LOS BIENES”** descritos en el presente contrato de **12 MESES** a partir de la recepción de los productos por parte del cliente, la cual cubrirá cualquier defecto de fabricación y no serán aplicables y/o exigibles en los casos siguientes:

1. Si los productos son utilizados para cualquier uso distinto al normal,
2. Si no son utilizados en las condiciones adecuadas y;
3. Si los productos son mal utilizados, abusados o usados de cualquier manera inadecuada, o se intentan sobre estas reparaciones no autorizadas.

“EL VENDEDOR” se compromete a entregar dichos bienes en el DIF ESTATAL Colima, ubicado en calle Encino #530 Colonia Rinconada del Pereyra de esta ciudad de Colima, Col; Para tal efecto, **“EL VENDEDOR”** se compromete a realizar la entrega de los bienes en tiempo y forma y con la más alta calidad.

SEGUNDA. PRECIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el precio total de **“LOS BIENES”** descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, es por la cantidad de **\$79,924.00 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, con impuestos incluidos, el cual se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.



TERCERA. FORMA DE PAGO.

"EL VENDEDOR" una vez entregados los bienes a entera satisfacción del DIF Estatal deberá presentar la factura misma que será verificada y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los 5 (CINCO) días naturales siguientes.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta número **0304023090201**, con CLABE interbancaria número **030320900024324619** del Banco **BanBajío** a nombre de **POWER MED DE MEXICO SA DE CV**, reservándose **"EL VENDEDOR"** su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LOS BIENES.

Para el caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por **"EL VENDEDOR"**, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"EL VENDEDOR"**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado **"EL VENDEDOR"** de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de **"EL VENDEDOR"**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTO. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL VENDEDOR"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será a partir del **20 de marzo al 04 de abril del año 2025**.

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula. Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL VENDEDOR"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en



función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

"EL VENDEDOR" garantiza el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por la cantidad equivalente al 10% del importe total del contrato, de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, el cual exhibe en este momento a la firma del presente contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL VENDEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA

"EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria el Código Civil del Estado de Colima vigente. De



igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, a los **20 (veinte) días del mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR "DIF ESTATAL"

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. CARLOS DANIEL AGUILAR SANTAOLAYA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V.

ASISTIDA POR:

DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA
DIRECTORA DE SERVICIOS
MÉDICOS ASISTENCIALES

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. Asesor Jurídico
REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. - Director de Asistencia Jurídica.